

1. INTRODUCCIÓN

El Registro Oficial de Contratos de la Generalitat es un registro público que tiene por objeto permitir un exacto conocimiento de los contratos celebrados por la administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

En el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat se inscriben los contratos que celebren la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público instrumental y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público. Igualmente, podrán inscribirse los contratos de las Instituciones de la Generalitat que lo soliciten y comuniquen a los efectos de cumplimiento de la citada legislación para todos los poderes adjudicadores.

Siempre que su precio, incluido el Impuesto sobre Valor Añadido, sea igual o superior a 5000 euros, deben comunicarse los datos básicos del contrato de conformidad con el artículo 346.2 de la LCSP, así como en su caso los relativos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo o de precio, y a su importe final y extinción.

En el caso de contratos adjudicados de precio inferior a 5000 euros (IVA incluido) debe comunicarse únicamente los datos relativos al órgano de contratación, denominación y objeto de contrato, los datos identificativos de la persona física o jurídica adjudicataria, el número o código identificativo del contrato y su importe final.

Asimismo, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción, todos los contratos que, por la finalidad de su objeto, se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, cuando las entidades contratantes que las celebren se encuentren, respecto de la Generalitat, en los supuestos establecidos en dicha legislación.

Quedan excluidos de inscripción:

- a) Los contratos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley cuyo importe sea inferior a 5000 euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por el poder adjudicador sea el de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.
- c) Las concesiones y autorizaciones de utilización de bienes de dominio público.
- d) Las adquisiciones de bienes o de servicios mediante peticiones, previa adhesión, a sistemas externos de contratación centralizada, así como adquisiciones de suministros derivadas de acuerdos o contratos marco, en los que en ningún caso se intervenga por el órgano peticionario en la adjudicación ni en la formalización del contrato derivado o basado en acuerdo marco.

La Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, adscrita a la Conselleria d' Hisenda, Economía y Administració Pública, dirige el Registro Oficial de Contratos y pone a

disposición de la Sindicatura de Comptes la información de los contratos que determina la normativa vigente

2. NORMATIVA ESTATAL

2.1 LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO

Artículo 346. Registro de Contratos del Sector Público.

1. El Ministerio de Hacienda y Función Pública mantendrá un Registro de Contratos, en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a esta Ley.

2. El Registro de Contratos del Sector Público constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España. La información sobre la contratación pública deberá estar sistematizada siguiendo formatos y estándares abiertos adoptados a nivel internacional.

3. Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y el formato de dichas comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.

Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos por la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

4. Las comunicaciones de datos de contratos al Registro de Contratos del Sector Público se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública.

5. El Registro de Contratos del Sector Público facilitará de modo telemático el acceso a sus datos a los órganos de las Administraciones Públicas que los precisen para el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos de carácter personal, facilitará el acceso público a los datos que no tengan el carácter de confidenciales y que no hayan sido previamente publicados de modo telemático y a través de Internet.

6. En los casos de Administraciones Públicas que dispongan de Registros de Contratos análogos en su ámbito de competencias, la comunicación de datos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo podrá ser sustituida por comunicaciones entre los respectivos Registros de Contratos. El Ministerio de Hacienda y Función Pública determinará las especificaciones y requisitos para el intercambio de datos entre el Registro de Contratos del Sector Público y los demás Registros de Contratos.

7. Al objeto de garantizar la identificación única y precisa de cada contrato, las Administraciones y entidades comunicantes asignarán a cada uno de ellos un código identificador, que será único en su ámbito de competencias. El Ministerio de Hacienda y Función Pública determinará las reglas de asignación de dichos identificadores únicos que resulten necesarios para asegurar la identificación unívoca de cada contrato dentro del Registro de Contratos del Sector Público, así como para su coordinación con los demás Registros de Contratos.

8. El Gobierno elevará anualmente a las Cortes Generales un informe sobre la contratación pública en España, a partir de los datos y análisis proporcionados por el Registro de Contratos del Sector Público.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el informe al que se refiere el párrafo anterior, tras su elevación por el Gobierno a las Cortes Generales.

1.2.- REAL DECRETO 817/2009, DE 8 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA PARCIALMENTE LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. (BOE Núm. 118 de 15 de mayo de 2009; corrección errores en BOE Núm. 169 de 14 de julio de 2009)

CAPÍTULO V. COMUNICACIONES AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 31. Contenido de las comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público.

1. Las comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público a que se refiere el artículo 308 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, contendrán los datos básicos de los contratos adjudicados que se establecen en el anexo I de este real decreto.

2. Los órganos de contratación obligados a efectuar dichas comunicaciones remitirán los datos antes de que finalice el primer trimestre del año siguiente al que corresponda la información de cada ejercicio. Para los datos relativos a la adjudicación de los contratos, la fecha de referencia para el cómputo de dicho plazo será la de adjudicación definitiva del contrato. Para los datos relativos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio la fecha de referencia será la de la incidencia respectiva, salvo que se acumulen en una sola comunicación todas las referidas a un mismo contrato, en cuyo caso la fecha de referencia será la de la última incidencia comunicada. Para los datos relativos al importe final y extinción del contrato la fecha de referencia será la de ésta.

3. Las comunicaciones se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Economía y Hacienda de conformidad con las comunidades autónomas.

Disposición transitoria primera. Comunicación de datos al Registro de Contratos del Sector Público.

Los contratos adjudicados a partir del 1 de enero de 2009 que hayan de ser comunicados al Ministerio de Economía y Hacienda para su inscripción en el Registro Público de Contratos utilizarán, en todo caso, para la codificación del objeto del contrato los códigos CPV aprobados por el Reglamento 213/2008/CE, de 28 de noviembre de 2007.

El objeto de los contratos adjudicados antes de dicha fecha podrá ser codificado de acuerdo con dicha CPV o de acuerdo con la CPA, debiendo optar el órgano comunicante de los mismos por uno u otro sistema de codificación para todos los contratos que se comuniquen al Ministerio de Economía y Hacienda a partir de la entrada en vigor del presente real decreto, indicando expresamente la opción elegida con anterioridad o de modo simultáneo a la primera notificación que efectúe.

Los códigos correspondientes a los nuevos tipos de contratos, procedimientos de adjudicación y demás información codificada modificada por la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público se ajustarán a lo establecido en el anexo III. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá, mediante Orden, modificar en lo necesario los formatos y especificaciones de comunicación de datos de contratos establecidos por la Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, para dichas remisiones.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto. En particular, quedan derogados los artículos 79, 114 al 117 y los Anexos VII, VIII y IX del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

ANEXO I

Comunicación de datos de contratos para su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público

I. Datos referidos a la adjudicación del contrato.

a) Comunes para todos los contratos:

Tipo de contrato.

Año del contrato.

Administración contratante.

Órgano contratante.

Código identificador del contrato.

Lugar de ejecución.

Objeto del contrato.

Código CPV del objeto del contrato.

Contratación por lotes (indicación).

Contrato mixto (indicación).

Acuerdo marco (indicación).

Contrato complementario (indicación).

Publicidad: Diarios, boletines o medios empleados, y fechas de publicación.

Tramitación ordinaria, urgente o de emergencia (indicación).

Procedimiento de tramitación.

Importes del contrato (de licitación, de adjudicación, anualidades e importes unitarios, en su caso).

Plazo de ejecución.

Carácter plurianual.

Revisión de precios establecida.

Contratista.

Fecha de adjudicación.

Fecha de formalización.

b) Para los contratos de obras:

Fórmula o fórmulas de revisión de precios.

Clasificación exigida.

c) Para los contratos de concesión de obra pública:

Aportaciones públicas a la construcción.

Plazo de la concesión.

d) Para los contratos de gestión de servicios públicos:

Modalidad de la contratación, según se establecen en el artículo 253 de la Ley.

Duración.

Modalidades que determinan el importe del contrato.

e) Para los contratos de suministro:

Tipo de contrato de suministro.

Precios unitarios (en su caso).

País de origen de los productos adquiridos.

f) Para los contratos de servicios:

Modalidad de determinación del precio.

Clasificación exigida.

g) Para los contratos adjudicados por procedimiento negociado:

Indicación del supuesto de aplicación que amparó el uso del procedimiento.

Número de invitaciones cursadas.

II. Datos referidos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio del contrato.

a) Comunes para todos los contratos:

Código identificador del contrato.

Importe de la modificación o modificaciones.

Variación de plazo de ejecución.

b) Para los contratos de concesión de obra pública:

Variación del plazo de la concesión.

c) Para los contratos de gestión de servicios públicos:

Variación del plazo de duración.

III. Datos referidos al importe final y extinción del contrato:

Importe final del contrato por todos los conceptos, referido al momento de su conclusión.

Causa de resolución (en su caso).

Fecha de resolución (en su caso)

3. NORMATIVA AUTONÓMICA

3.1 DECRETO 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales. – Capítulo II

3.2 DECRETO 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada.

3.3 ORDEN 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.